



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3680

Sancionada el 22/09/1961. Promulgada el 05/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.476, del 16/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Exceptúanse del impuesto a las actividades lucrativas y del pago de pavimentación y cobertura de canales a las entidades deportivas, siempre que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener personería jurídica y domicilio real en la Provincia;
- b) Destinar sus instalaciones al fomento y práctica del deporte, en forma directa;
- c) Estar federados.

Art. 2°.- Condónanse las deudas pendientes por los conceptos indicados en el artículo anterior, sus intereses moratorios y/o multas, de las instituciones beneficiarias de esta ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

JOSE DIONICIO GUZMAN – Roberto Díaz – Armando Falcón - Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Pública

Salta, octubre 5 de 1961.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.